

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	258993105001202100507-01
DEMANDANTE:	CLARA RUBIELA AVILA AVILA
DEMANDADO:	IPS ARCASALUD S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA:	TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	REVOCAR PARCIALMENTE ~ MODIFICAR
MAGISTRADO PONENTE:	JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por CLARA RUBIELA AVILA AVILA contra la sociedad IPS ARCASALUD S.A.S, que absolvió a la demandada de las restantes súplicas de la demanda, en su lugar CONDENAR a IPS ARCASALUD S.A.S a reconocer y pagar a la sucesión del causante FABIO RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ, la suma de \$6.326.030.80 por concepto de indemnización moratoria parcial del artículo 65 del CST, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el fallo apelado, en el sentido de disponer que la indexación en los términos dispuestos por la Ordinaria No. 25899-31-05-001-2021-00507-01 16 juzgadora, de las sumas objeto de condena -prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria parcial-, se causa a partir del fallecimiento del trabajador -17 de marzo de 2021- y hasta cuando se haga efectivo el pago, atendiendo lo señalado en precedencia. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, en lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia. QUINTO: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 31/08/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 31/08/2023 , a las 5: 00 p. m.



Secretaria Sala Laboral